



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

CENABAST

DIRECCIÓN
ASESORÍA JURÍDICA



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 282 /

MAT.: Aprueba convenio suscrito con el Instituto de Salud Pública de Chile.

Santiago, 09 ABR 2003

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo dispuesto en la Resolución N° 520 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y el Decreto Supremo N° 78 de 1980, ambos del Ministerio de Salud;

RESUELVO:

1°.- Apruébase el convenio, de fecha 21 de marzo del 2003, suscrito con el Instituto de Salud Pública de Chile, ISP, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: CENABAST tiene por función proveer de medicamentos e insumos médicos para el ejercicio de acciones de salud, a los establecimientos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, y a los entes adscritos al sistema y a los demás organismos públicos entre cuyos fines institucionales este la realización de acciones de salud a favor de sus beneficiarios. Asimismo, el ISP tiene dentro de sus funciones, ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario, y la prestación de servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas.

SEGUNDO: De esta manera se hace necesaria la colaboración y asistencia técnica mutua, de parte ambos organismos, que posibilite la entrega de medicamentos e insumos médicos en condiciones sanitarias óptimas que permitan la eficiente realización de las acciones de salud en la población.

TERCERO: Así, ambas instituciones acuerdan celebrar un convenio de colaboración, asistencia y asesoría técnica de conformidad a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N° 1222 de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del ISP, y conforme a lo señalado en el artículo 4° letra d) del D.S. N° 78 de 1980, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de CENABAST.

CUARTO: Las Obligaciones que asume el ISP son las siguientes:

- a. La asistencia técnica de calidad a los productos e insumos médicos solicitados por CENABAST en las licitaciones que se lleven a efecto a través de los mecanismos de asesoría técnica de calidad, ejecución de control de estantería, ejecución de controles de serie y verificación de denuncias de calidad de los productos que se adquieran.
- b. Acceso y entrega de información relativo a los resultados de control de estantería, al registro de información de medicamentos con reacciones adversas, y en general, toda información de utilidad, que tenga el ISP, para el proceso de adquisición de productos e insumos médicos solicitados por CENABAST en las licitaciones que se lleven a efecto.
Asimismo, CENABAST se obliga a lo siguiente:



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

CENABAST

- a. Entrega y acceso de información al ISP de productos registrados y muestras con deficiencias técnicas, incumplimiento de rotulados y otros, de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente, y
- b. Entrega de muestras suficientes para los controles analíticos.

QUINTO: Ambas instituciones, por intermedio del presente convenio acuerdan conformar un comité de coordinación técnica, constituido por la Dirección Técnica de CENABAST y el Departamento de Control Nacional del ISP, que sea una instancia permanente de diálogo y asesoría técnica entre ambos organismos.

SEXTO: El presente convenio se otorga y firma en cuatro ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando dos en poder de cada parte.

SEPTIMO: La personería de la doña PAMELA MILLA NANJARI como Directora Subrogante del Instituto de Salud Pública de Chile, consta de su nombramiento como tal mediante Decreto Supremo N°69, de 3 de marzo de 2003, del Ministerio de Salud; y la de D. Carlos Manzi Astudillo como Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, consta en su Decreto Supremo N° 56, de 24 de febrero de 2003, del Ministerio de Salud.

Instituto de Salud Pública de Chile.

2°.- Comuníquese la presente resolución al

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
CARLOS MANZI ASTUDILLO
DIRECTOR

1	Dirección	
2	Gcia. O. Logísticas	
3	Gcia. Adm. y Finanzas	
4	Gcia. O. Comerciales	
5	Departamento Desarrollo	
6	Asesoría Jurídica	
7	Auditoría Interna	
8	Instituto de Salud Pública	
9	Of. de Partes	



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
CENABAST

CONVENIO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA Y ASESORÍA TÉCNICA ENTRE CENABAST E ISP

En Santiago de Chile, con fecha 21 de marzo de 2003, entre el Instituto de Salud Pública, en adelante ISP, representado por su Directora Subrogante, doña Pamela Milla Nanjarí, química farmacéutica, ambos domiciliados en Avenida Marathon N° 1000, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante CENABAST, representada por su Director don Carlos Manzi Astudillo, administrador público, ambos domiciliados en Avenida Matta N° 644, comuna y ciudad de Santiago, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración, asistencia y asesoría técnica:

PRIMERO: CENABAST tiene por función proveer de medicamentos e insumos médicos para el ejercicio de acciones de salud, a los establecimientos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, y a los entes adscritos al sistema y a los demás organismos públicos entre cuyos fines institucionales este la realización de acciones de salud a favor de sus beneficiarios. Asimismo, el ISP tiene dentro de sus funciones, ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario, y la prestación de servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas.

SEGUNDO: De esta manera se hace necesaria la colaboración y asistencia técnica mutua, de parte ambos organismos, que posibilite la entrega de medicamentos e insumos médicos en condiciones sanitarias optimas que permitan la eficiente realización de las acciones de salud en la población.

TERCERO: Así, ambas instituciones acuerdan celebrar un convenio de colaboración, asistencia y asesoría técnica de conformidad a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N° 1222 de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del ISP, y conforme a lo señalado en el artículo 4° letra d) del D.S. N° 78 de 1980, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de CENABAST.

CUARTO: Las Obligaciones que asume el ISP son las siguientes:

- a. La asistencia técnica de calidad a los productos e insumos médicos solicitados por CENABAST en las licitaciones que se lleven a efecto a través de los mecanismos de



asesoría técnica de calidad, ejecución de control de estantería, ejecución de controles de serie y verificación de denuncias de calidad de los productos que se adquieran.

- b. Acceso y entrega de información relativo a los resultados de control de estantería, al registro de información de medicamentos con reacciones adversas, y en general, toda información de utilidad, que tenga el ISP, para el proceso de adquisición de productos e insumos médicos solicitados por CENABAST en las licitaciones que se lleven a efecto.

Asimismo, CENABAST se obliga a lo siguiente:

- a. Entrega y acceso de información al ISP de productos registrados y muestras con deficiencias técnicas, incumplimiento de rotulados y otros, de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente, y
- b. Entrega de muestras suficientes para los controles analíticos.

QUINTO: Ambas instituciones, por intermedio del presente convenio acuerdan conformar un comité de coordinación técnica, constituido por la Dirección Técnica de CENABAST y el Departamento de Control Nacional del ISP, que sea una instancia permanente de dialogo y asesoría técnica entre ambos organismos.

SEXTO: El presente convenio se otorga y firma en cuatro ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando dos en poder de cada parte.

SEPTIMO: La personería de la doña PAMELA MILLA NANJARI como Directora Subrogante del Instituto de Salud Pública de Chile, consta de su nombramiento como tal mediante Decreto Supremo N°69, de 3 de marzo de 2003, del Ministerio de Salud; y la de D. Carlos Manzi Astudillo como Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, consta en su Decreto Supremo N° 56, de 24 de febrero de 2003, del Ministerio de Salud.



DRA. Q.F. PAMELA MILLA NANJARI
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE
CHILE

CARLOS MANZI ASTUDILLO
DIRECTOR
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL
SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE
SALUD